

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública recibida mediante el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de **Folio 301154224000046**, me permito informarle que, el Tribunal Electoral de Veracruz, es un órgano jurisdiccional autónomo, especializado en materia electoral regido bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y probidad; así también como el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho a la información pública con base a lo establecido por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido dando cabal cumplimiento, en términos de los artículos 121, 122, 123, 125 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, fracciones II, III, VII y XVIII, 139, 140, 141, 143, párrafo segundo, 145 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 89, fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se da atención a la solicitud de información, en la cual, el solicitante peticionó:

" Solicito información que permita realizar un estudio.

1- ¿Cómo está integrado su pleno?

2- ¿Cuántos magistrados o magistradas hay en funciones?

3- ¿Cuántos asuntos se recepcionaron ante este tribunal y por tipo de medio de impugnación y procedimientos especiales sancionadores?

4- De los asuntos sustanciados cuántos de ellos corresponden a personas de grupos de atención prioritaria, (Mujeres, personas con discapacidad, personas LGTTIQ+, personas mayores, personas indígenas)

5- De los asuntos por Violencia Política de genero cuantos se resolvieron por Procedimientos especiales sancionadores y/o Juicio para la protección de los Derechos Políticos electorales para la ciudadanía?

6- De los asuntos resueltos ante esta instancia jurisdiccional, sobre cuáles temas versaron

De manera enunciativa

-VPG

-Cobertura Informativa indebida

- Difusión de imágenes de menores de edad en relación con la protección del interés superior de la niñez.

7- Informe el número de juicios recepcionados a la calificación de las elecciones locales.

8- ¿Cuántos de los asuntos resueltos, fueron impugnados a nivel federal?

9- ¿Cuántos de los asuntos impugnados fueron revocados y cuantos quedaron firmes?

10- ¿Cuál es el porcentaje de efectividad del tribunal?

11- ¿Cuántas sesiones celebró el pleno de dicha instancia jurisdiccional y el carácter de las mismas?

-Administrativas

-Jurisdiccionales

12. Qué tipo de elección hubo en su Estado?

13. Como se compone el congreso (cuántos diputados y diputadas?) y cuántos municipios tiene la Entidad Federativa.?" (sic)

En la realización del trámite interno para dar atención a su solicitud de acceso a la Información, la Dirección de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizó el turno correspondiente mediante el oficio **144/TEV/DT/2024** de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro a la Secretaría General de Acuerdos, a quien por atribuciones corresponde dar atención a diversos rubros.

En virtud de lo anterior, el área referida dio respuesta en tiempo y forma de la información requerida de acuerdo a sus atribuciones, a los cuestionamientos “3”, “4”, “5”, “6”, “7”, “8”, “9”, “10” y “11” en los términos siguientes:

Área	No. de Oficio	Cuestionamiento a que dio respuesta e Información Proporcionada
Secretaría General de Acuerdos	TEV-SGA-170/2024 de fecha 05-11-2024	<p><i>“Solicito información que permita realizar un estudio.</i></p> <p>...</p> <p>3- <i>¿Cuántos asuntos se recibieron ante este tribunal y por tipo de medio de impugnación y procedimientos especiales sancionadores?</i></p> <p>4- <i>De los asuntos sustanciados cuántos de ellos corresponden a personas de grupos de atención prioritaria, (Mujeres, personas con discapacidad, personas LGTTIQ+, personas mayores, personas indígenas)</i></p> <p>5- <i>De los asuntos por Violencia Política de género cuántos se resolvieron por Procedimientos especiales sancionadores y/o Juicio para la protección de los Derechos Políticos electorales para la ciudadanía?</i></p> <p>6- <i>De los asuntos resueltos ante esta instancia jurisdiccional, sobre cuáles temas versaron</i> <i>De manera enunciativa</i> -VPG -Cobertura Informativa indebida - Difusión de imágenes de menores de edad en relación con la protección del interés superior de la niñez.</p> <p>7- <i>Informe el número de juicios recepcionados a la calificación de las elecciones locales.</i></p> <p>8- <i>¿Cuántos de los asuntos resueltos, fueron impugnados a nivel federal?</i></p> <p>9- <i>¿Cuántos de los asuntos impugnados fueron revocados y cuántos quedaron firmes?</i></p> <p>10- <i>¿Cuál es el porcentaje de efectividad del tribunal?</i></p> <p>11- <i>¿Cuántas sesiones celebró el pleno de dicha instancia jurisdiccional y el carácter de las mismas?</i></p> <p>-Administrativas - Jurisdiccionales ” (sic)</p> <p>Explicación normativa en respuesta a los cuestionamientos referidos.</p>

De lo anterior se precisa que, mediante el oficio **TEV-SGA-170/2024** de fecha cinco de noviembre del año en curso, el área generadora de la información dio respuesta a lo requerido en la solicitud de acceso a la información, con base en sus atribuciones, haciendo de conocimiento los hallazgos advertidos en los archivos que obran en sus áreas, proporcionando la explicación normativa para consulta de la información interés del solicitante.

Ahora bien, por cuanto hace a los cuestionamientos restantes, se da atención a la presente solicitud de acceso, en mi carácter de Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de éste Tribunal Electoral, toda vez que, la Ley que regula la materia contempla supuestos en los que la Unidad de Transparencia puede dar respuesta sin la necesidad de realizar gestiones necesarias.

Tiene relación el criterio 2/2021, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. *La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.*" (Subrayado propio)

Primeramente, señalar que, en términos del artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados para atender las solicitudes de acceso a la información que se le presentan, no se encuentran obligados al procesamiento de información, mediante la elaboración de un documento ad hoc para proporcionarla en la manera que específicamente se la requieran. Al efecto, resulta orientador el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de rubro: **"NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"**.

De acuerdo con dicho criterio, este Tribunal Electoral de Veracruz, como sujeto obligado, para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de acceso a la información, **solo está obligado, como máximo, a proporcionar la información con la que cuente y en el formato en que la misma obre en sus archivos**, sin necesidad de elaborar documentos ajustados o expofeso ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por cuanto hace al periodo de búsqueda de la información requerida, resulta conveniente puntualizar que, en términos del artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones inherentes a dicho numeral, toda vez que en la solicitud de información no precisa el periodo de búsqueda de la información, resulta viable apegarse a lo establecido en el criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en 2013, Primera Época, en materia de Acceso a la Información, que a la letra dice:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada”. (Subrayado propio).

De ahí, que se haga de conocimiento del solicitante que, la búsqueda de información se realizó por el periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, a la fecha de presentación de su solicitud en el presente año.

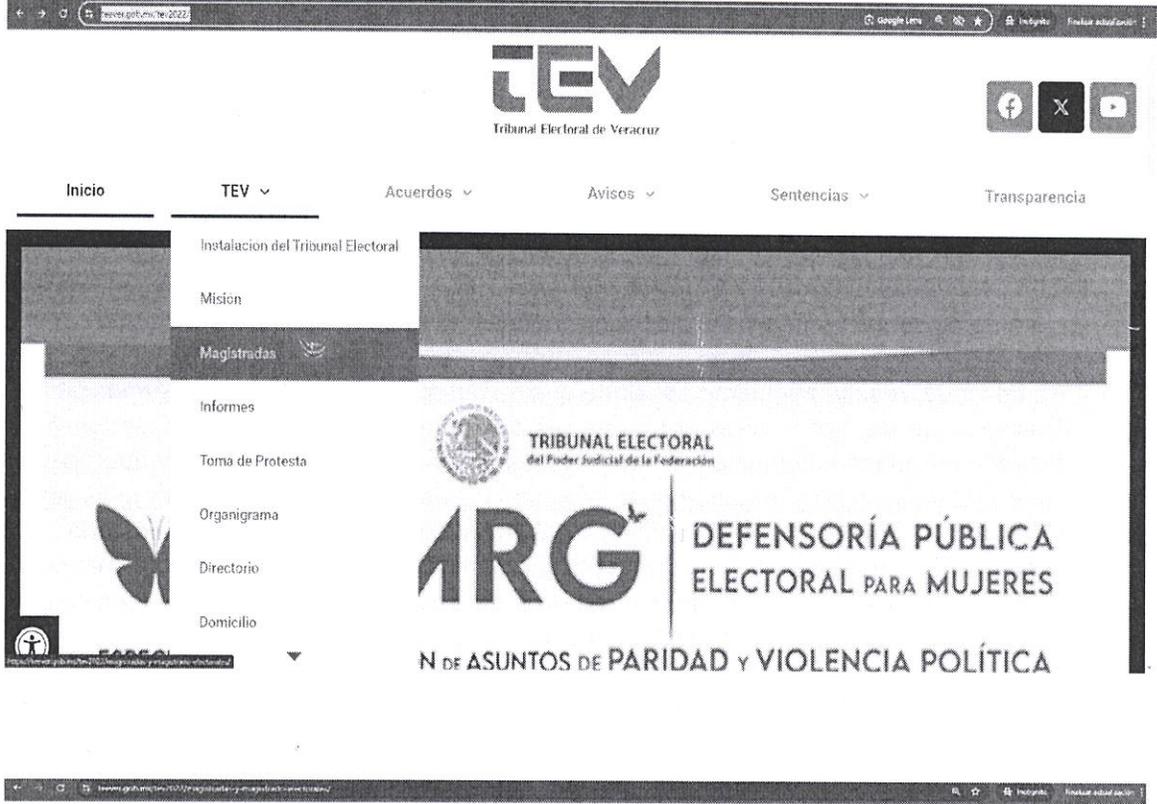
En términos de lo anterior, referente a los puntos marcados con los numerales “1” y “2”, respectivamente, relativos a la integración del Pleno de este órgano jurisdiccional electoral, se hace de su conocimiento que, conforme al artículo 66 de la Constitución Local, éste Tribunal es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral que tiene a cargo la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales.

Que el referido Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 405 y 107 establece al Tribunal Electoral del Estado como el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral del Estado de Veracruz, el cual está integrado por tres magistraturas que conforman el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

De ahí que, a efecto de que el solicitante conozca quienes son las personas servidoras públicas que integran el Pleno, se sugiere ingresar al sitio web del Tribunal al siguiente enlace: <https://teever.gob.mx/tev2022/> el cual una vez ingresando dará clic en el menú “TEV”, ubicado en la parte superior, el cual desplegará un sub menú, al que deberá seleccionar el marcado como “Magistradas”, para acceder y estar en posibilidad de consultar la información de su interés.

A efecto de ejemplificar la vía de acceso, se muestran las siguientes capturas de pantalla:





Respecto al punto número "12", referente al tipo de elección acontecida en este Estado para el para este año de Proceso Electoral Local 2024-2025, se hace de conocimiento que se renovaron

presidencias municipales y cargos edilicios en los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, la información que requiere, pudiera encontrarla en el sitio web del Organismo Público Local Electoral, quien es la autoridad administrativa electoral de funcionamiento permanente que tiene por objeto organizar, desarrollar y vigilar elecciones locales y los mecanismos de participación ciudadana y las demás disposiciones electorales aplicables. Se sugiere ingresar al siguiente enlace electrónico: <https://www.oplever.org.mx/>

Ahora bien, es importante precisar que, en el referido Proceso Electoral 2023 -2024 se celebraron elecciones federales y la concurrencia de las 32 entidades federativas.

Por cuanto hace al punto "13", referente a la conformación del Congreso es claro que la solicitud hace referencia a que requiere un pronunciamiento respecto conocer, la conformación del Congreso en cuanto a su constitución interna, así como información relativa a este Estado siendo claramente competencias de un organismo diferente a este a Tribunal.

En tal virtud, resulta pertinente señalarle que, el derecho de acceso a la Información tiene como finalidad que los gobernados conozcan las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado, así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realice y que únicamente se tiene la obligación de entregar aquella información que se encuentre en poder del sujeto obligado y que dicha entrega no comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Para sostener lo anterior, tiene aplicación orientadora el Criterio 03/2003¹ emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que a la letra señala:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados. Clasificación de Información 2/2003-A. 4 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.”
(Subrayado es propio)

En consecuencia, es claro que **el derecho de acceso a la información, en forma alguna confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre una situación que es ajena a las atribuciones que le confiere la Ley al sujeto obligado.**

¹ Consultable en el enlace electrónico: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia_documento_2016-11-PRINCIPALES_CRITERIOS_CAI_2004_03_2015.pdf

De lo anterior, se colige que **no existe obligación de entregar el pronunciamiento solicitado**, sin embargo en aras de maximizar su derecho de acceso a la información en términos del artículo 143 de la referida Ley de Transparencia Local y con la finalidad de colmar su derecho de acceso, se hace de conocimiento que, este Tribunal es normado por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², su homóloga Constitución Local³, Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave⁴ y, Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz⁵.

Asimismo, los sujetos obligados solo cuentan con la información que generen en el ámbito de sus atribuciones, en ese sentido conforme al artículo 66 de la Constitución Local, éste Tribunal es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral que tiene a cargo la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales.

El referido Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 405 y 107 establece al Tribunal Electoral del Estado como el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral del Estado de Veracruz, el cual está integrado por tres magistraturas que conforman el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Que de los asuntos a los que tiene atribución el Pleno, **con base a la normativa invocada, no se advierte contemple la de pronunciarse respecto a un cuestionamiento de las características que manifiesta el solicitante, máxime que se trata de competencias que propiamente son ajenas a este órgano jurisdiccional, de ahí que exista imposibilidad de atender satisfactoriamente a la misma, en razón a qué, del marco legal referido, es evidente no obliga a este órgano a generar información con esas características.**

En apoyo a lo anterior, sirve de aplicación el **criterio 16/09** emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho–, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara." (Subrayado propio).

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consultable en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/646405/CPEUM_28-05-21.pdf

³ Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consultable en el enlace: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/646405/CPEUM_28-05-21.pdf

⁴ Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, para consulta: <https://teever.gob.mx/files/CELECTORAL04122020F.pdf>

⁵ Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, el cual puede advertir en el link: https://teever.gob.mx/files/Reforma-al-Reglamento-Interior-del-Tribunal-Electoral-de-Veracruz--invulidez-del-decreto-576-por-la-SCJN--INTEGRAL_p65vr223.pdf

En ese tenor, derivado la revisión a las competencias establecidas en la normatividad referida y de que, la información requerida no es generada, ni se encuentra en posesión de este Tribunal, sin embargo, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, esta Dirección de Transparencia le brinda la orientación respecto a otro sujeto obligado que pudiera poseer la información solicitada.

En ese sentido es el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como órgano depositario del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien pudiera tener la información de su interés, como ejemplo la siguiente captura de pantalla:



De lo vertido, atendiendo al espíritu del referido numeral 143 de la citada Ley de Transparencia Local que establece: *“La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante...”*, resulta evidente que la presente respuesta al encontrarse bajo este supuesto, deberá darse por colmado el derecho de acceso a la información.

Establecido lo anterior, se señala que, este Tribunal Electoral de Veracruz le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública, esperando esta información le pueda servir para satisfacer su derecho a la información. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. FELIPE YÁÑEZ CORTEZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Tribunal Electoral de Veracruz

Secretaría General de Acuerdos

Oficio: **TEV-SGA-170/2024**

Xalapa-Enríquez, Veracruz; a 05 de noviembre de 2024

MTRO. FELIPE YÁÑEZ CORTEZ

Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral de Veracruz
Presente

En atención a su oficio número **144/TEV/DT/2024** de 29 de octubre de 2024, por el cual solicita el apoyo a esta Secretaría General de Acuerdos, respecto de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **301154224000046**.

Respecto a la información solicitada, en la parte que corresponde a esta Secretaría General de Acuerdos, relativa a:

“Solicito información que permita realizar un estudio.

...

3- ¿Cuántos asuntos se recibieron ante este tribunal y por tipo de medio de impugnación y procedimientos especiales sancionadores?

4- De los asuntos sustanciados cuántos de ellos corresponden a personas de grupos de atención prioritaria, (Mujeres, personas con discapacidad, personas LGTTIQ+, personas mayores, personas indígenas)

5- De los asuntos por Violencia Política de género cuántos se resolvieron por Procedimientos especiales sancionadores y/o Juicio para la protección de los Derechos Políticos electorales para la ciudadanía?

6- De los asuntos resueltos ante esta instancia jurisdiccional, sobre cuáles temas versaron

De manera enunciativa

-VPG

-Cobertura Informativa indebida

- Difusión de imágenes de menores de edad en relación con la protección del interés superior de la niñez.

7- Informe el número de juicios recepcionados a la calificación de las elecciones locales.

8- ¿Cuántos de los asuntos resueltos, fueron impugnados a nivel federal?

9- ¿Cuántos de los asuntos impugnados fueron revocados y cuántos quedaron firmes?

10- ¿Cuál es el porcentaje de efectividad del tribunal?

DOMICILIO: Zempoala #28, Fracc. Los
Ángeles; Xalapa, Ver. C.P. 91060
TELÉFONO: 2288418470 Ext. 8131



Página 1 de 12



@TEVeracruz



www.teever.gob.mx



Tribunal Electoral de Veracruz



Tribunal Electoral de Veracruz

Secretaría General de Acuerdos

11- ¿Cuántas sesiones celebró el pleno de dicha instancia jurisdiccional y el carácter de las mismas?

-Administrativas

- Jurisdiccionales

....” (sic)

Una vez analizada la solicitud, conforme a las atribuciones que le corresponden a esta Secretaría General de Acuerdos, en términos de los artículos 418 del Código Electoral de Veracruz; así como 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz; lo procedente es dar respuesta en los términos siguientes:

En cuanto a requerimientos de información es necesario precisar que, en términos del artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados para atender las solicitudes de acceso a la información que se le presentan, no se encuentran obligados al procesamiento de información, mediante la elaboración de un documento *ad hoc* para proporcionarla en la manera que específicamente se la requieran. Al efecto, resulta orientador el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de rubro: *"NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"*.

De acuerdo con dicho criterio, este Tribunal Electoral de Veracruz, como sujeto obligado, para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de acceso a la información, solo está obligado, como máximo, **a proporcionar la información con la que cuente y en el formato en que la misma obre en sus archivos**, sin necesidad de elaborar documentos ajustados o exprofeso –*ad hoc*– para atender las solicitudes de información.

De lo contrario, los sujetos obligados se verían en el riesgo de tener que atender un sinnúmero de solicitudes de información en las formas específicas que le convenga o necesite cualquier parte solicitante.



Por cuanto hace al período de búsqueda de la información requerida, resulta conveniente puntualizar que, en términos del artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones inherentes a dicho numeral, toda vez que en la solicitud de información no precisa el período de búsqueda de la información, resulta viable apegarse a lo establecido en el criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en 2013, Primera Época, en materia de Acceso a la Información, que a la letra dice:

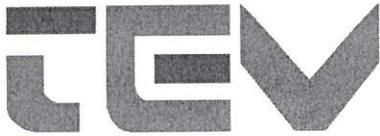
“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada”. (Subrayado propio).

De ahí, que se haga de conocimiento del solicitante que, la búsqueda de información se realizó por el período comprendido del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, a la fecha de presentación de su solicitud en el presente año.

En respuesta de los cuestionamientos “3”, “4”, “5”, “6”, y “7”, primeramente es de precisarse que, éste órgano jurisdiccional electoral es normado por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ su homóloga Constitución

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>





Tribunal Electoral de Veracruz

Local,² el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave,³ y Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.⁴

Por tanto, se debe hacer de conocimiento de la parte solicitante que, de acuerdo con las atribuciones que corresponden a esta Secretaría General de Acuerdos, la información solicitada, en esta instancia propiamente no se encuentra generada o clasificada como la requiere la parte interesada, dado que, actualmente no existe una obligación legal o institucional concreta de registrar ese tipo de información en la forma específica que la solicitan; lo que, desde luego, representa una imposibilidad legal justificada para poder proporcionar la información en los términos solicitados.

De igual manera, a efecto de apoyar a la parte solicitante sobre la normativa que rige en esta materia, es pertinente señalar que de una correcta interpretación a lo previsto por el artículo 355 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, solo se reconocerán como partes, para tramitar y tener acceso a cualquier información y documentación de los expedientes correspondientes a los diversos medios de impugnación competencia de este Tribunal Electoral, y que se integran con motivo de demandas o recursos que se presenten ante este órgano jurisdiccional:

- I. **El actor**, que será quien estando legitimado en los términos del presente Código lo interponga;*
- II. **La autoridad responsable**, que será el organismo electoral, partido político o coalición, que realice el acto o dicte la resolución que se impugna;*
y
- III. **El tercero interesado**, que será el partido político, ciudadano, coalición, candidato, organización o agrupación políticas o de ciudadanos según corresponda, que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretenda el actor. Los candidatos podrán participar como coadyuvantes del partido político que los registró.*

² Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consultable en el enlace: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION26032024FE.pdf>

³ Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, para consulta: <https://teever.gob.mx/files/CELECTORAL04122020F.pdf>

⁴ Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, el cual puede advertir en el link: https://teever.gob.mx/Normatividad/Interna/REG_INT_TEV_FEB2024.pdf





Tribunal Electoral de Veracruz

Secretaría General de Acuerdos

Conforme a dicha disposición legal, la hoy parte solicitante no acredita que actualmente tenga reconocida alguna calidad como parte actora, autoridad responsable, tercero interesado, o autorizado de alguna de las partes involucradas dentro de aquellos expedientes que pudieran corresponder (dado que no precisa expediente alguno) a lo requerido en su solicitud de acceso a la información; por lo que, en todo caso, también representa una imposibilidad jurídica justificada para poder proporcionarle información y documentación específica sobre el tema o asunto de su interés.

Máxime que, las constancias e información que integran los expedientes de los diversos medios de impugnación de este Tribunal Electoral, al contener datos personales de las partes involucradas, no se encuentran reconocidas como de acceso al público en general; sino que, por disposición legal, solo pueden tener acceso a las mismas quienes sean parte legitimada o autorizada dentro de cada expediente o medio de impugnación.

Aunado a que, conforme a lo dispuesto por los artículos 59 y 151 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, los expedientes de los diversos medios de impugnación solo podrán ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto, y solo podrán solicitar copias de los documentos que los integran quienes tengan reconocida su calidad de parte; lo que, como se indicó, en este caso no acredita la parte solicitante.

Sin embargo, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, a efecto de que pueda conocer la información pública que pueda resultar de su interés, se hace de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos que son publicados en el portal de internet institucional, relacionados con información generada a través de la Secretaría General de Acuerdos, existen **las versiones públicas de las sentencias** emitidas por este órgano jurisdiccional, así como sus acuerdos o resoluciones incidentales sobre cumplimiento de las mismas, **las cuales están disponibles al público en general**, donde consta en cada una de ellas, quién y por qué motivos presentó la demanda o impugnación y el

DOMICILIO: Zempoala #28, Fracc. Los
Ángeles; Xalapa, Ver. C.P. 91060
TELÉFONO: 2288418470 Ext. 8131



Página 5 de 12



www.teever.gob.mx



Tribunal Electoral de Veracruz



Tribunal Electoral de Veracruz

sentido de lo que se determinó por este Tribunal Electoral, así como lo relativo a su cumplimiento.

Al efecto, se proporciona a la parte solicitante los enlaces electrónicos de internet correspondientes al período de búsqueda, disponibles al público en general, donde se encuentran las sentencias emitidas por este Tribunal Electoral:

Ejercicio	Información Proporcionada
2023	https://teeever.gob.mx/tev2022/sentencias-de-2023/
2024	https://teeever.gob.mx/tev2022/sentencias-de-2024/

En el mismo sentido, tal información puede ser consultable por la parte solicitante, en el portal público de internet del Tribunal Electoral de Veracruz: <https://teeever.gob.mx/tev2022/>; ingresando al menú "**SENTENCIAS**"; el cual, a su vez, redirecciona a otro sub menú, en el que podrá ejecutar o dar *click* **en el año o ejercicio** de su preferencia, posteriormente seleccionar al mes que considere pertinente para acceder a las sentencias emitidas, donde la misma parte solicitante podrá advertir la información pública que pueda ser de su interés. De la información proporcionada con independencia de los datos proporcionados, al acceder el solicitante podrá consultar si es su deseo, información de todos los ejercicios a partir de 2015.

Con independencia de los preceptos normativos referidos, es una obligación de los órganos jurisdiccionales juzgar con perspectiva de género en todos aquellos asuntos que lo requieran, lo que exige, a quienes imparten justicia, que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres y grupos vulnerables.

Respecto a la porción de la solicitud que versan en los puntos "8", "9" y "10", ese tipo información estadística, propiamente no se encuentra clasificada como la requieren dado





Tribunal Electoral de Veracruz

Secretaría General de Acuerdos

que, no existe una obligación legal e institucional concreta de registrar ese tipo de información en la forma específica en que la solicitan. Empero, la parte solicitante, si es posible que pueda consultar y tener acceso a la información pública que este Tribunal mantiene accesible, ya que con base a lo establecido en su reglamentación interna, como parte de las atribuciones de la Presidencia de este Tribunal, se encuentra la de rendir un informe anual, con información recopilada y sistematizada, como para cada caso la requiera el área de Presidencia, a través de la Dirección de Capacitación, la cual es remitida por las áreas de este órgano jurisdiccional, incluida esta Secretaría General de Acuerdos, precisamente para la rendición del informe anual respectivo.

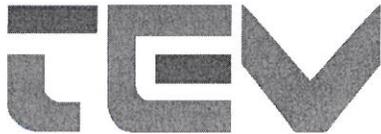
En tal virtud, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en este caso, en el portal de Internet institucional tiene accesible la información relativa a los informes de actividades de cada año, en los cuales consta un informe estadístico de los asuntos competencia de este Tribunal Electoral por cada año o ejercicio; donde la parte solicitante puede acceder y consultar cualquier información que se encuentre relacionada con los temas jurisdiccionales de su interés; ello, en el siguiente enlace electrónico institucional:

Ejercicio	Información Proporcionada
2023	https://teever.gob.mx/tev2022/primer-informe-de-actividades-2022-2023/

De los enlaces electrónicos otorgados a la parte solicitante y susceptibles de consulta, al acceder, dando clic en el código QR, puede acceder al informe del ejercicio correspondiente, lo que permite acceder a la información que contiene. Lo anterior se puede ejemplificar con las siguientes capturas de pantalla:

Información que aparece en la pantalla al acceder al enlace proporcionado y que seleccione:



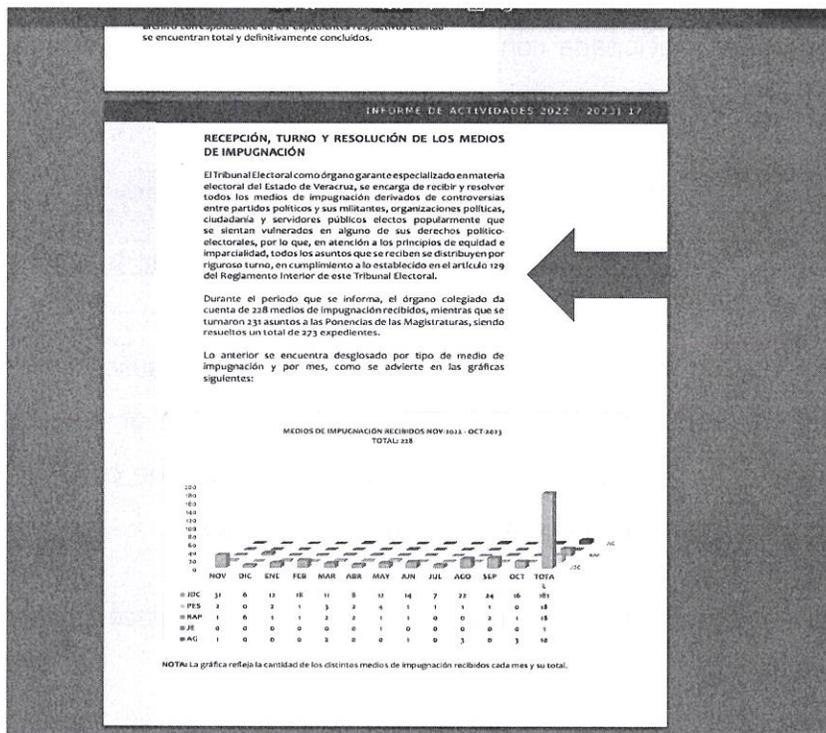


Tribunal Electoral de Veracruz

Secretaría General de Acuerdos



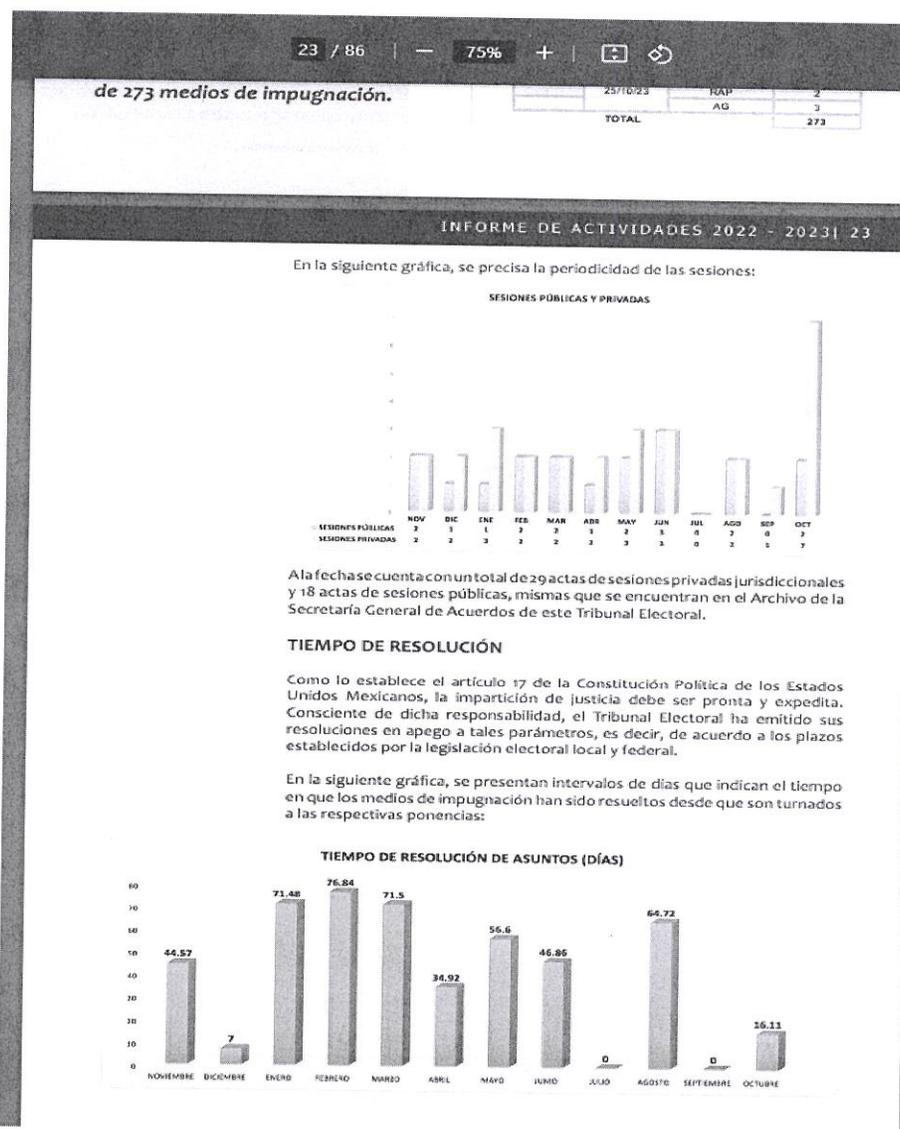
Información que se consulta una vez accediendo al sitio. Se puede advertir en el texto inmerso en el informe los medios de impugnación que fueron recibidos.



DOMICILIO: Zempoala #28, Fracc. Los Angeles; Xalapa, Ver. C.P. 91060
TELÉFONO: 2288418470 Ext. 8131



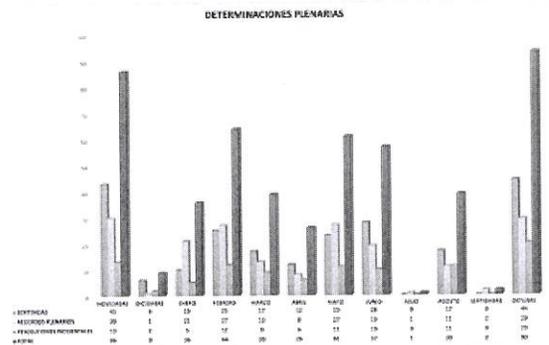
De la consulta a lo proporcionado, es evidente que contiene datos específicos, respecto de los asuntos resueltos, así como el grado de eficacia y efectividad. Lo anterior puede observarse de las siguientes capturas de pantalla:



Como se puede observar, al calcular un promedio de tiempo de resolución, este se sitúa en aproximadamente 40.88 días, lo que resalta la eficacia con la que este Tribunal Electoral emite sus sentencias. Es importante destacar que, si bien existe variación en la cantidad de días para resolver, esto se debe a que cada asunto en particular tiene su propio grado de complejidad, lo que incide en el tiempo requerido para su instrucción.

EFICACIA Y EFECTIVIDAD

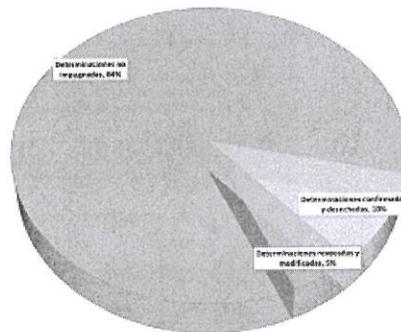
El Tribunal Electoral de Veracruz ha emitido un total de 513 determinaciones, que se dividen de la siguiente manera: 225 sentencias, 99 resoluciones incidentales y 189 acuerdos plenarios, como se muestra a continuación:



De las 513 determinaciones plenarios emitidas, 434 no fueron recurridas o impugnadas ante la instancia federal, y solo 80 fueron impugnadas ante dicha instancia; y de estas últimas 50 se confirmaron y/o desecharon; y únicamente 25 fueron revocadas y/o modificadas, como se muestra a continuación:



EFECTIVIDAD DE LAS DETERMINACIONES PLENARIAS



INFORME DE ACTIVIDADES 2022 - 2023 | 25

Con base en los datos reflejados en la gráfica anterior, es posible advertir que, en cuanto a las determinaciones plenarios, este Tribunal Electoral cuenta con una efectividad del 95%.



Asimismo, de las sentencias públicas que se encuentran a disposición, emitidas por este órgano jurisdiccional electoral, puede conocer el propio solicitante las determinaciones adoptadas en relación a la información de su interés, la cual obra publicada en el portal de internet de este Tribunal.

Ahora bien, respecto a la información del actual proceso electoral local 2023-2024, dentro del período de respuesta, referente a cuantas fueron impugnadas y de ellas cuantas confirmadas, debe puntualizarse que el proceso local actual aún no se encuentra totalmente concluido, por lo que, para tal tipo de información, actualmente existe una imposibilidad jurídica y material justificada, en virtud de que aún se encuentran dirimiéndose controversias o impugnaciones ante los Tribunales competentes; en el entendido que, cualquier información relacionada con temas de su interés, solo podrá ser consultada una vez que concluya el presente ejercicio y proceso electoral; y desde luego, en los términos que legalmente se le permite a este órgano jurisdiccional procesar ese tipo de información pública, es decir, de ninguna manera en versiones especiales o en la forma que específicamente la necesite cada ciudadana o ciudadano conforme a intereses personales, y ello, en los formatos físicos o digitales públicos con que cuente este Tribunal Electoral.

Por último, del punto "11", relativo a cuantas sesiones se han celebrado se señala lo siguiente:

Ejercicio	Administrativas	Jurisdiccionales
2023	34	17
2024	21	23



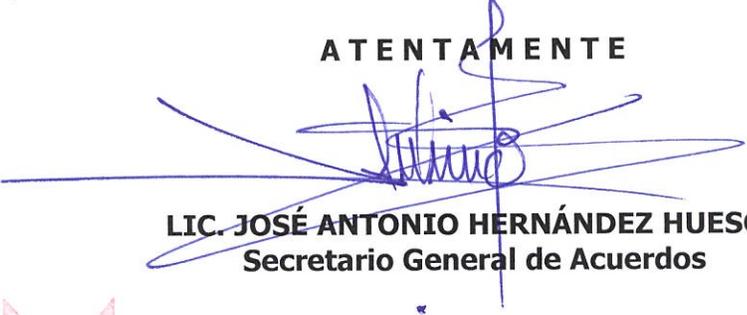


Tribunal Electoral de Veracruz

Secretaría General de Acuerdos

Sin otro particular, quedo a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA
Secretario General de Acuerdos



Tribunal Electoral de Veracruz

Dirección de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Fecha 05-11-24 Hora 14:22 Firma JAC

C.c.p. Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz. Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Veracruz.
C.c.p. Archivo

DOMICILIO: Zempoala #28, Fracc. Los
Ángeles; Xalapa, Ver. C.P. 91060
TELÉFONO: 2288418470 Ext. 8131



Página 12 de 12



www.teever.gob.mx



Tribunal Electoral de Veracruz

Lic. José Antonio Hernández Huesca
Secretario General de Acuerdos
del Tribunal Electoral de Veracruz
Presente.

Estimado Secretario, con fundamento en los artículos 134, fracciones, II, III, VII y XVIII, 143, 145 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 89 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en atención a la solicitud de acceso a la información pública recibida mediante el sistema SISAI 2.0 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Folio **301154224000046** en la que el solicitante requiere:

" Solicito información que permita realizar un estudio.

1- ¿Cómo está integrado su pleno?

2- ¿Cuántos magistrados o magistradas hay en funciones?

3- ¿Cuántos asuntos se recibieron ante este tribunal y por tipo de medio de impugnación y procedimientos especiales sancionadores?

4- De los asuntos sustanciados cuántos de ellos corresponden a personas de grupos de atención prioritaria, (Mujeres, personas con discapacidad, personas LGTTIQ+, personas mayores, personas indígenas)

5- De los asuntos por Violencia Política de género cuántos se resolvieron por Procedimientos especiales sancionadores y/o Juicio para la protección de los Derechos Políticos electorales para la ciudadanía?

6- De los asuntos resueltos ante esta instancia jurisdiccional, sobre cuáles temas versaron

De manera enunciativa

-VPG

-Cobertura Informativa indebida

- Difusión de imágenes de menores de edad en relación con la protección del interés superior de la niñez.

7- Informe el número de juicios recepcionados a la calificación de las elecciones locales.

8- ¿Cuántos de los asuntos resueltos, fueron impugnados a nivel federal?

9- ¿Cuántos de los asuntos impugnados fueron revocados y cuántos quedaron firmes?

10- ¿Cuál es el porcentaje de efectividad del tribunal?

11- ¿Cuántas sesiones celebró el pleno de dicha instancia jurisdiccional y el carácter de las mismas?

-Administrativas

- Jurisdiccionales

12. Qué tipo de elección hubo en su Estado?

13. Como se compone el congreso (cuántos diputados y diputadas?) y cuántos municipios tiene la Entidad Federativa.?" (sic)

En ese sentido, de conformidad con las atribuciones establecidas por los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46 y demás relativos del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, le solicito respetuosamente su colaboración y apoyo para que, en uso de sus atribuciones, gire las instrucciones respectivas al personal adscrito a su área, a efecto de proporcionar la información requerida, con las consideraciones del caso, así como la orientación respecto al sentido de la respuesta de dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, para mayor precisión **se anexa copia del acuse de recibo de la solicitud de Información emitido por la plataforma nacional de transparencia, en el**

entendido que deberá pronunciarse única y exclusivamente respecto de la información que pudiera obrar en su área.

En razón de lo anterior, le solicito tome en cuenta los plazos señalados en el referido artículo 145 de la Ley de Transparencia Local y tenga a bien remitir la información a esta Dirección de Transparencia con un mínimo de días de antelación a la fecha límite que, de conformidad con el plazo establecido correspondería el **cinco de noviembre del presente año**, en virtud de ello, deberá considerarse el calendario oficial de días inhábiles para el ejercicio dos mil veintitrés de este Tribunal¹, para estar en posibilidades de realizar un análisis previo a la entrega de la misma.

Asimismo, es significativo subrayar que, si de la lectura de la solicitud de información usted advierte lo siguiente, lo haga de conocimiento del que suscribe:

- Si del estudio que realice a la solicitud de información que nos ocupa se advierte que dicha información no se encuentra en los registros o archivos de este Sujeto Obligado le ruego justifique y motive lo anterior a efecto de que se **oriente al solicitante para que acuda ante otro sujeto obligado en un plazo de tres días hábiles siguientes**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción VII y 4, 7, 143 y 145 fracción III de la Ley de Transparencia.
- Que, si los **contenidos en la misma fuesen insuficientes o erróneos** para atender la petición que nos ocupa, deberá informarlo a esta Unidad, en un **plazo improrrogable de dos días hábiles**, a fin de que en términos del artículo 140 de la Ley de la materia, se realice la prevención correspondiente al solicitante exhortándole a que aporte más elementos o corrija los datos originalmente proporcionados en su petición.
- En caso de requerir **ampliación de plazo para dar respuesta**, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por usted, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- Para el caso de que la información a proporcionar debe ser clasificada **como reservada o confidencial**, deberá comunicarlo, argumentando las causas de manera justificada y motivada de conformidad con los numerales 55, 65, 69, 70, 144 y 149 de la Ley de la materia, para que dichas consideraciones sean presentadas al Comité de Transparencia.
- Si después de una **búsqueda exhaustiva y minuciosa** en los archivos del área a su cargo, se concluye que la información que requiere el solicitante es **inexistente o es incompetente**, deberá comunicarlo atendiendo los artículos 7, 150 y 151 de la Ley de

¹ Calendario Oficial de Días Inhábiles del ejercicio dos mil veintitrés, consultable en el enlace electrónico: https://teeever.gob.mx/Acuerdos/CALENDARIO/2024/ACDO_050124CAL_OF.pdf



Tribunal Electoral de Veracruz

Transparencia Local, con la finalidad de que dicha manifestación de inexistencia o de incompetencia sea presentada al Comité de Transparencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Felipe Yáñez Cortez
Director de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales.

C.c.p. Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz. Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Veracruz. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.